

RAWSON, 11 de agosto de 2000

VISTO:

La necesidad de optimizar procesos relativos a la relación de la Dirección de Catastro e Información Territorial (DCeIT) con los usuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que el proceso de tramitación de mensuras es parte de los procesos a optimizar conforme las demandas actuales de los usuarios y servicios a prestar por la DCeIT.

Que en el último año se han dado situaciones que ocasiona importantes demoras que afectan los servicios a los usuarios, tal el caso en que en un día ingresó a la DCeIT la cantidad de expedientes de mensuras equivalente al 25%, de la media normal anual.

Que del análisis de alternativas y en una secuencia gradual de modificación de procesos, existen mensuras para las que por sus características, es conveniente adoptar un proceso de tramitación simplificado, principalmente en lo que al cotejo técnico - legal de la operación de mensura se refiere.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
DISPONE:

Artículo 1°: Establécese un nuevo proceso para la tramitación de mensuras, el que se describe en lo que concierne a la DCeIT en el Artículo 2° y a los profesionales de la Agrimensura en el Artículo 3°.

Artículo 2°: En lo que concierne a la DCeIT, el nuevo proceso comprende:

2.1 Supresión del cotejo técnico - legal en la o las visaciones previas para tramitación de mensuras que a consideración del profesional cumplan las condiciones estipuladas en el Anexo I de la presente Disposición, manteniéndose los procesos de Registros Gráficos (asignación de nomenclatura catastral y procesos complementarios) y Valuatorios (asignación de partida inmobiliarias y procesos complementarios).

2.2 Cotejo de la existencia de la documentación requerida en la presente Disposición al momento del Registro.

2.3 Inclusión de un cotejo técnico-legal y de terreno (total o parcial), para planos de mensura seleccionados por muestreo al momento de la presentación de las mensuras para su Registro o en momento posterior al mismo.

2.4 Devolución de la documentación de mensura para su corrección o la suspensión del Registro, según corresponda, si se comprobara la existencia de falencias que así lo demanden en el proceso de cotejo descripto en 2.3.

Artículo 3º: En lo que concierne a los profesionales de la Agrimensura el nuevo proceso comprende:

3.1 Selección por tipo de mensura para su encuadre en el proceso de la presente Disposición o en el convencional, realizado hasta la fecha.

3.2 Presentación de la planilla del Anexo I, completa y suscrita.

3.3 Presentación de Informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble (para inscripciones registrales), del que surja que la información consignada en los rubros dominio y propietario, corresponde al 100% del dominio vigente y que incluya asimismo fecha de inscripción, la existencia de servidumbres, restricciones y condicionamientos para el inmueble de que se trate, como así también el antecedente catastral que dio origen al título, por lo que en el rubro correspondiente al Croquis Según Título de los planos, se representará un "Croquis según antecedentes: Título y Expediente/Duplicado/Plano

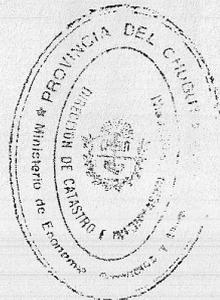
3.4 Presentación al momento de Registro, para el caso de dominios no inscriptos en el Registro de la Propiedad (Inscripciones no registrales), certificación del propietario en la que quede expresamente aclarado que no se han expedido títulos de propiedad sobre el inmueble de que se trate.

3.5 Inclusión en la nota de presentación, fuera del texto de la misma y en forma rápidamente visible, la siguiente leyenda: "Expediente encuadrado en la Disposición N°18/00 DCEIT"

Artículo 4º: Para los expedientes ingresados a la DCEIT con anterioridad a la vigencia de la presente Disposición, y que por sus características se encuadren en la misma, se les aplicará el proceso establecido en el Art. 2º, efectuándosele el correspondiente control en lo que a la titularidad de dominio se refiere, obviándose el requisito de la presentación del Informe de Dominio a que hace referencia el Art. 3º-

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cumplido ARCHIVESE.

DISPOSICIÓN N°18/00 DCEIT



[Handwritten signature]
Dra. NABEL ALVAREZ de LOPEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y
AGRICULTURA Y RENTAS

ANEXO I

TIPOS DE MENSURAS A SER ENCUADRADOS EN LA DISPOSICIÓN N° 18/00 DCeIT

Condiciones:

- El inmueble deberá estar definido por un antecedente de mensura del que surge un estado parcelario vigente.
- El polígono de mensura deberá ya estar definido por mojones originales hallados y/o hechos existentes que materialicen inequívocamente los límites definidos por su antecedente de mensura y que no difieran con los definidos por antecedentes linderos. Para el caso de inmuebles ubicados en esquina, con ochavas deslindadas se considerará suficiente materialización del lado de su ochava, la existencia del mojón correspondiente al vértice de manzana al que corresponde dicha ochava.
- Las medidas lineales y angulares del polígono general no deberán diferir de las que surgen de sus antecedentes.

PLANILLA

Por el presente certifico que La presente mensura se encuadra en las condiciones establecidas en la presente Disposición.

Adjunto:

1. Informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.
2. Se adjuntan las planillas de cálculo correspondientes.
3. Se incluyeron las notas en el plano que para el caso corresponden.
4. Indico a continuación la información correspondiente a la presente mensura:

- | | |
|---|--|
| - La aplicación de la Ley 1425
(Marcar con una cruz) | } <input type="checkbox"/> No corresponde
<input type="checkbox"/> Corresponde y la cumplimenta
<input type="checkbox"/> Corresponde, no la cumplimenta y se ha agregado la nota correspondiente |
| - La aplicación de la Ley 3991
(Marcar con una cruz) | } <input type="checkbox"/> No corresponde
<input type="checkbox"/> Corresponde y la cumplimenta
<input type="checkbox"/> Se adjunta la correspondiente documentación |
| - Actas de donación de superf.
(Marcar con una cruz) | } <input type="checkbox"/> No corresponden
<input type="checkbox"/> Corresponden y se adjuntan debidamente firmadas. |

- Poderes del/los firmantes
(Marcar con una cruz)
 - No corresponden
 - Corresponden y se adjuntan con el Anexo de la Disp. N°26/97 debidamente completado.

- La aplicación de la Disp. 13/93
(Marcar con una cruz)
 - No corresponde
 - Corresponde se agrega la nota correspondiente y se adjunta el Anexo II

- La publicación de edictos
(Marcar con una cruz)
 - No corresponde
 - Corresponde y se adjuntan

- Servidumbres
(Marcar con una cruz)
 - No existen
 - Existen y se han representado con la inclusión de la nota correspondiente

- Restricciones al dominio
(Marcar con una cruz)
 - No existen
 - Existen en virtud de se adjuntan los visados correspondientes y se transcribieron las notas emergentes de los mismos.

- Ordenanzas de excepción y/o de desaf. del dominio público
(Marcar con una cruz)
 - No corresponden
 - Corresponden y se adjuntan

- Planos de obra aprobados
(Marcar con una cruz)
 - No corresponden
 - Corresponden y se adjuntan todos los que corresponden

Otras consideraciones: _____

.....
Firma del profesional